

MIÉRCOLES, 27 DE ENERO DE 2016 - BOC NÚM. 17

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 11 DE SANTANDER

CVE-2016-410 *Notificación de auto 696/2015 en procedimiento de liquidación de sociedad de gananciales 275/2015.*

Doña Ana del Mar Íñiguez Martínez, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia Numero Once de Santander

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de liquidación sociedad gananciales, a instancia de María Rosa Fernández Ruiz, frente a Rafael López Martín, en los que se ha dictado resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

AUTO número 696/2015

La magistrada-juez,
Doña Marta Solana Cobo.
En Santander, a 21 de diciembre del 2015.

PARTE DISPOSITIVA

SE APRUEBA el acuerdo sobre la liquidación del régimen económico matrimonial seguido a instancia del procurador doña Silvia Espiga Pérez, en nombre y representación de María Rosa Fernández Ruiz, frente a Rafael López Martín reseñado en el hecho primero de esta resolución y que se da aquí por reproducido.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN para ante la Audiencia Provincial de Cantabria que deberá presentarse por escrito ante este Órgano Judicial, dentro del plazo de VEINTE DÍAS contados desde el siguiente a su notificación.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la LOPJ, para la admisión del recurso se deberá acreditar a la preparación del mismo haber constituido un depósito de 50 € en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banesto, a través de una imposición individualizada, salvo que el recurrente sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirse ingresando la citada cantidad en la cuenta de este expediente número 3727000039027515 indicando el tipo de recurso. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por este Auto lo acuerdo, mando y firmo.

La magistrada-juez.

DILIGENCIA.- Seguidamente la extiendo yo la secretaria, para hacer constar que la anterior resolución la ha dictado la magistrada-juez que la firma, para su unión a los autos, notificación a las partes y dar cumplimiento a lo acordado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Rafael López Martín, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 21 de diciembre de 2015.

La secretaria judicial,
Ana del Mar Íñiguez Martínez.

2016/410

CVE-2016-410